



Procedimiento Administrativo Sancionador

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo





Aplicación del procedimiento sancionador general

Las entidades públicas tienen la facultad de imponer infracciones y sanciones administrativas.

El Capítulo III [Procedimiento Sancionador] del Título IV del TUO Ley 27444 **se aplica a todos los procedimientos sancionadores de leyes especiales.**

Los procedimientos sancionadores especiales no pueden establecer condiciones **menos favorables** que las del Capítulo III del Título IV del TUO Ley 27444.

La **potestad disciplinaria** sobre el personal de las entidades se regula por la normativa pertinente.



Principios de la potestad sancionadora

1. Legalidad. Solo las normas con rango de ley pueden otorgar la potestad sancionadora, sin permitir la privación de libertad.

2. Debido procedimiento. Las sanciones requieren un proceso que respete las garantías correspondientes, separando las fases de instrucción y sanción.

3. Razonabilidad. Las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento y considerar factores como el beneficio ilícito y la gravedad del daño.

4. Tipicidad. Solo se sancionan conductas expresamente tipificadas en la ley, sin interpretaciones extensivas o analogía.

5. Irretroactividad. Se aplican las normas vigentes al momento de la infracción, salvo que las nuevas sean más favorables.

6. Concurso de infracciones. Se aplica la sanción de mayor gravedad cuando una conducta califica como varias infracciones.

7. Continuación de infracciones. Deben pasar al menos 30 días hábiles desde la última sanción para imponer nuevas.

8. Causalidad. La responsabilidad recae en quien realiza la conducta infractora.

9. Presunción de licitud. Se presume que los administrados actúan conforme a sus deberes, a menos que se demuestre lo contrario.

10. Culpabilidad. La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo excepciones legales.

11. Non bis in ídem. No se pueden imponer sanciones múltiples por el mismo hecho, mismo sujeto, mismo fundamento



Caracteres del procedimiento sancionador

Diferenciación de autoridades:

- **Autoridad instructora:** Encargada de la investigación y recopilación de pruebas.
- **Autoridad sancionadora:** Responsable de imponer la sanción basada en los hechos probados.

Notificación a los administrados:

- Informar sobre los hechos imputados.
- Calificación de las infracciones.
- Posibles sanciones.
- Autoridad competente y la norma que le confiere esa competencia.

Plazo para alegaciones:

- Proporcionar un plazo de cinco días al administrado para presentar sus alegaciones.
- Permitir el uso de medios de defensa permitidos.
- La falta de ejercicio de este derecho no se considerará en su contra.





Resolución en el procedimiento sancionador

Hechos en la Resolución Final

No se admitirán hechos distintos a los considerados durante el procedimiento.

La valoración legal de los hechos no afectará esta regla.

Ejecutividad de la Resolución

La resolución será ejecutiva al concluir la vía administrativa.

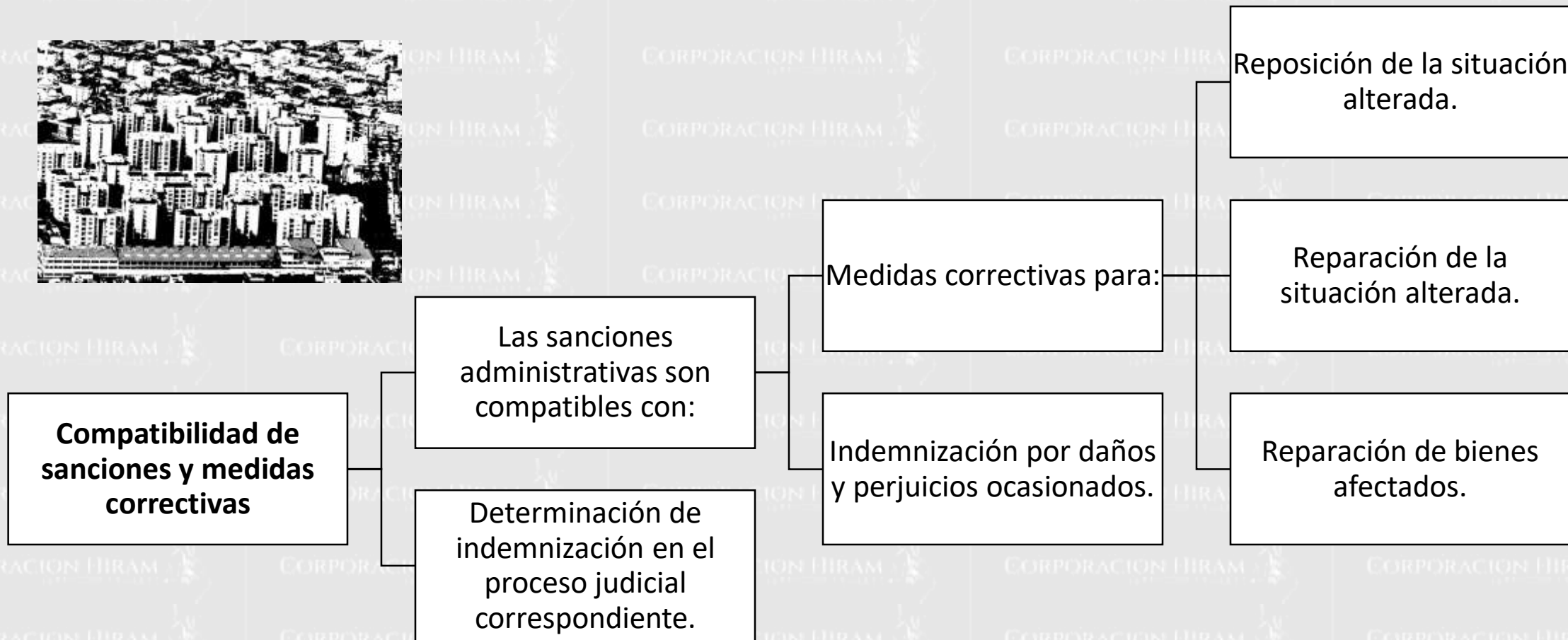
Apelación o Impugnación

Si el infractor sancionado apela o impugna la resolución:

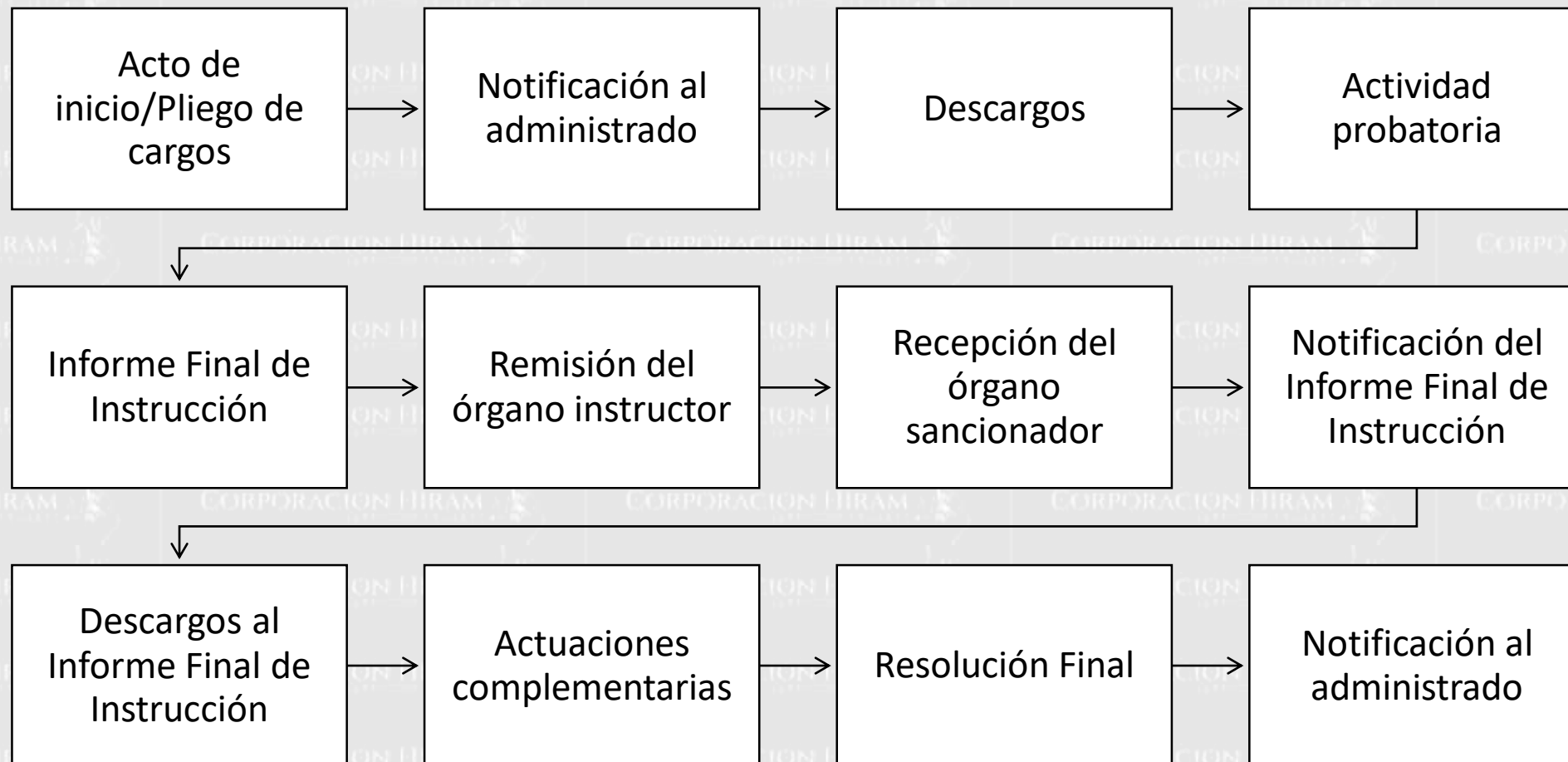
La decisión sobre los recursos no podrá resultar en sanciones más severas.



Determinación de la responsabilidad (i)



Desarrollo del procedimiento sancionador





Eximentes de responsabilidad administrativa

a) Caso fortuito o fuerza mayor comprobada.

b) Cumplimiento de un deber legal o ejercicio legítimo del derecho a defensa.

c) Incapacidad mental comprobada que afecte la comprensión de la infracción.

d) Orden de autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

e) Error inducido por la Administración o disposición administrativa confusa o ilegal.

f) Subsanación voluntaria del acto u omisión antes de la notificación de cargos.





Prescripción (i)

Prescripción de la facultad de la autoridad

Plazo de prescripción en ausencia de determinación específica

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales.

Este plazo de prescripción no afecta el cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones derivadas de la infracción.

Si no se ha determinado un plazo específico en las leyes especiales, la facultad de la autoridad prescribe a los cuatro (4) años.





Prescripción (ii)

Infracciones instantáneas o instantáneas de efectos permanentes:

- El cómputo del plazo de prescripción comienza a partir del día en que la infracción se hubiera cometido.

Infracciones continuadas:

- El cómputo del plazo de prescripción comienza desde el día en que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.

Infracciones permanentes:

- El cómputo del plazo de prescripción comienza desde el día en que la acción cesó.





Caducidad administrativa

Plazo para Resolver Procedimientos Sancionadores:

- El plazo es de 9 meses desde la notificación de la imputación de cargos.
- Este plazo puede extenderse excepcionalmente por 3 meses, con justificación antes de su vencimiento.
- La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

Caducidad del Procedimiento:

- Si transcurre el plazo máximo sin notificación de la resolución, el procedimiento se considera automáticamente caducado y se archivará.
- La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente.
- El administrado puede solicitar la caducidad si no ha sido declarada.

Nuevo Procedimiento Sancionador:

- Si la infracción no ha prescrito, el órgano competente evaluará iniciar un nuevo procedimiento sancionador.
- La caducidad administrativa no interrumpe la prescripción.



Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San
Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho
Administrativo



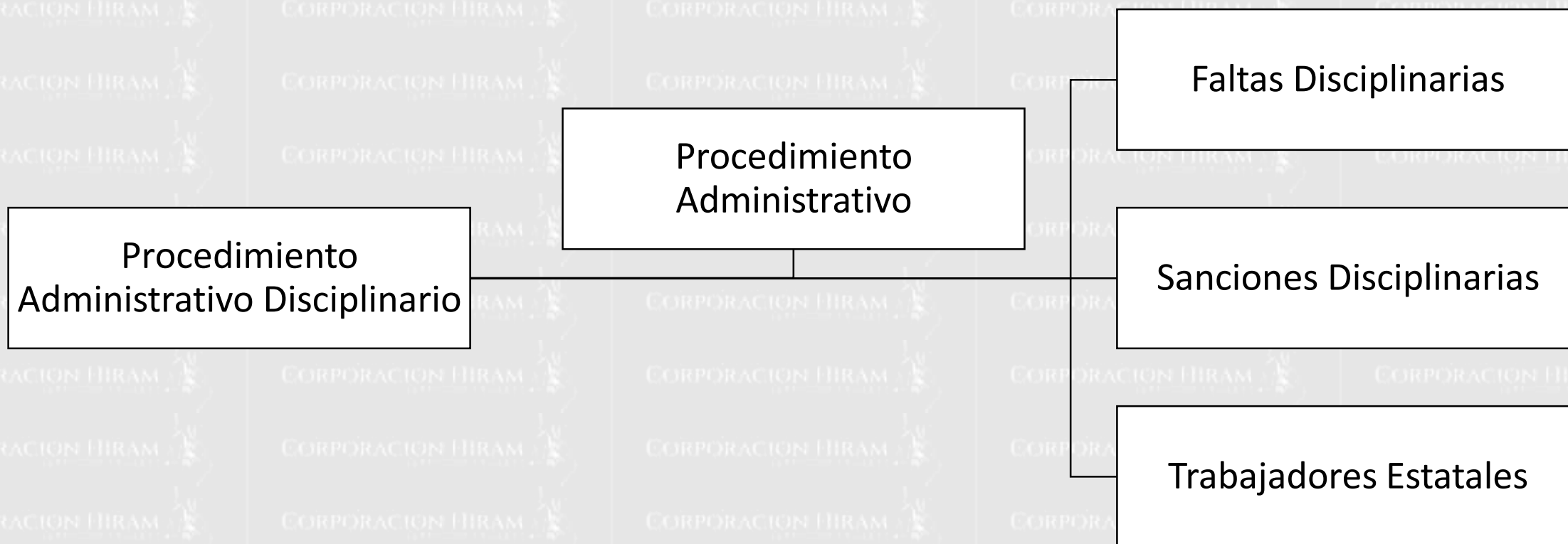


Responsabilidad administrativa del servidor

Responsabilidad Administrativa Disciplinaria	Responsabilidad Administrativa Funcional
<p>Es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley 30057 que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario.</p> <p>La responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación.</p>	<p>Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen.</p> <p>Esta responsabilidad se identifica como resultado de un servicio de control posterior.</p>



¿Qué es le procedimiento disciplinario?



Diferencia con otros procedimientos

Procedimiento Administrativo

Procedimiento Administrativo Sancionador

**Procedimiento Administrativo
Disciplinario (PAD)**

**Procedimiento Administrativo
Sancionador (PAS)**





Ámbito subjetivo

PAD se aplica

Los funcionarios públicos de **elección popular, directa y universal** se encuentran excluidos.

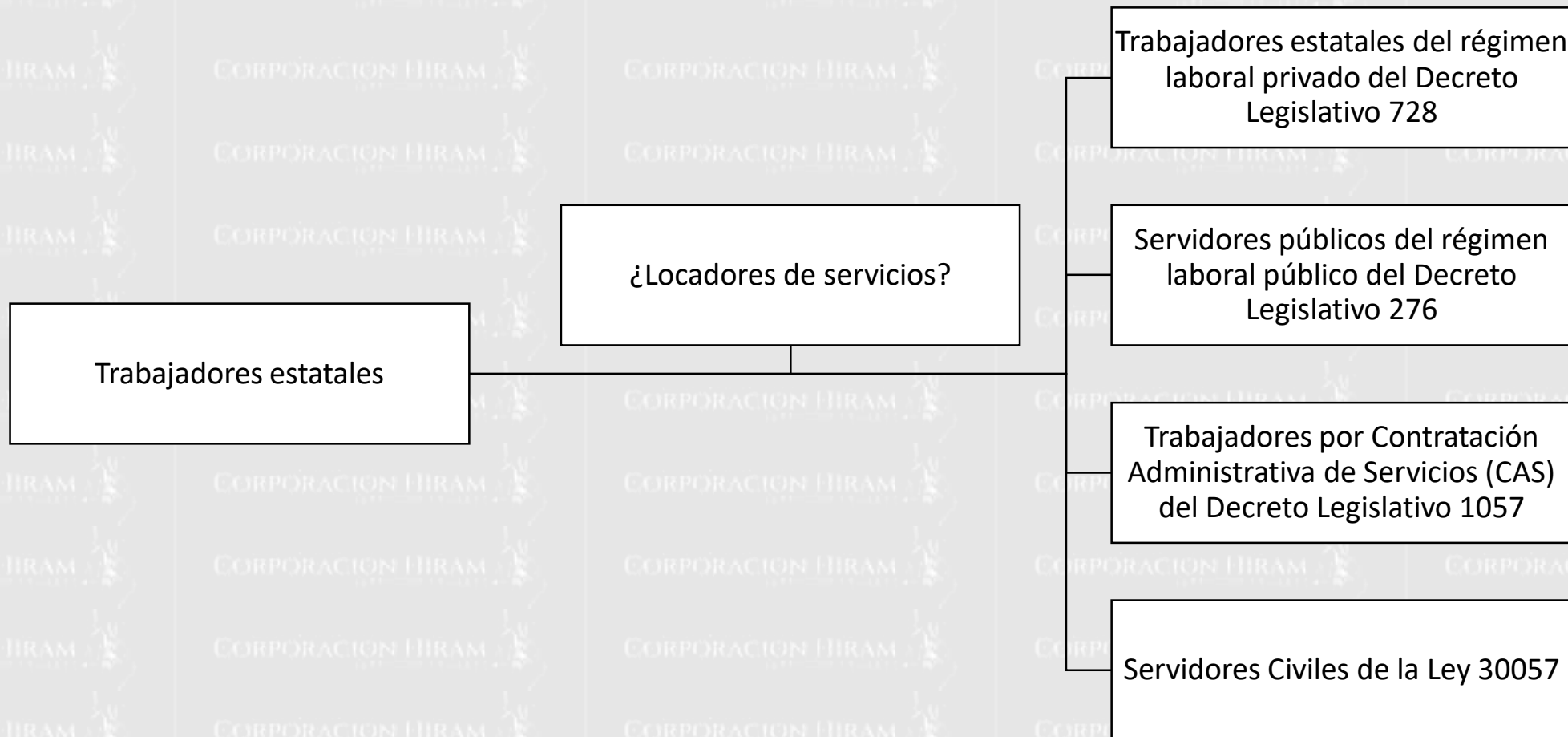
a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, con excepción del Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los miembros del JNE, los miembros de la JNJ, el Jefe de la ONPE, el Jefe del RENIEC, los miembros del Directorio del BCR y el SBS y AFP

b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado.

c) Los directivos públicos; servidores civiles de carrera; servidores de actividades complementarias y servidores de confianza.



Trabajadores estatales imputados





Faltas Disciplinarias

Faltas tramitadas en el PAD

Faltas disciplinarias (art. 85 Ley 30057 y art. 98 D. S. 040-2014-PCM)

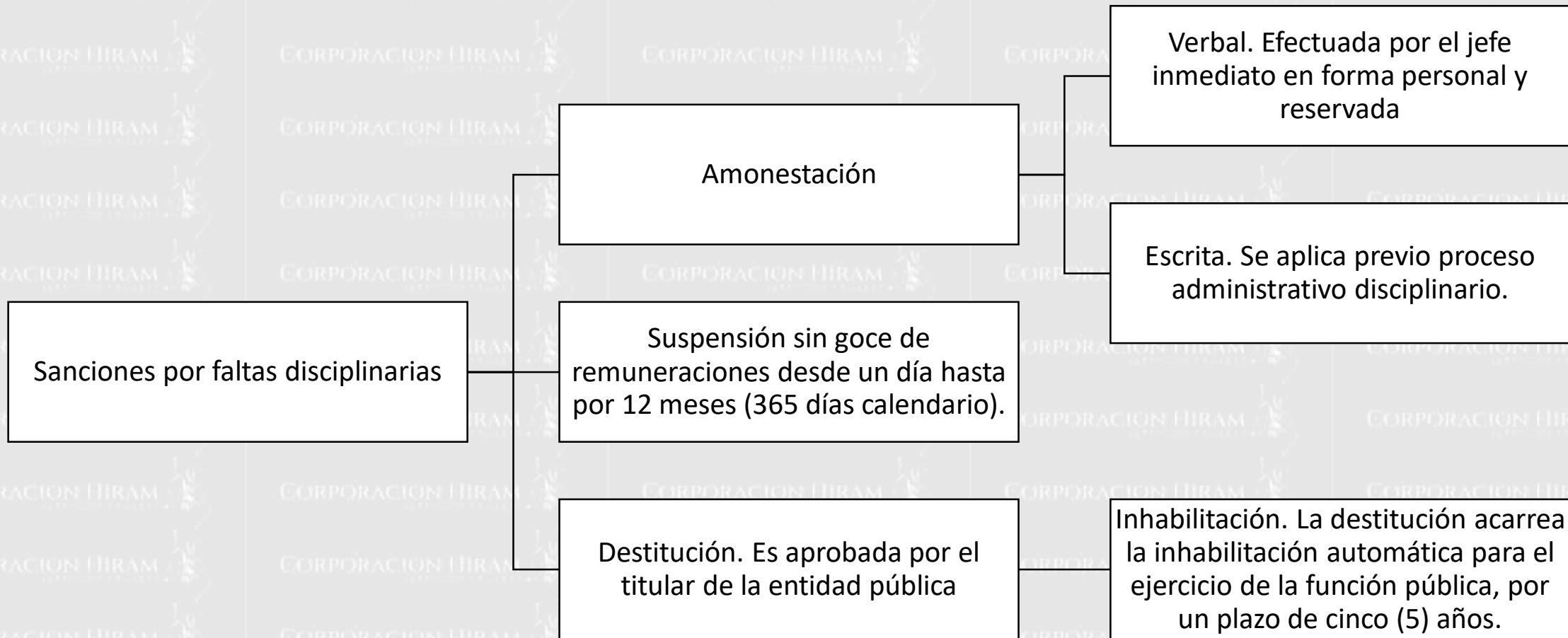
Faltas por incumplimiento de la Ley 27444

Faltas por incumplimiento de la Ley 27815





Sanciones disciplinarias





Secretario Técnico

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico.

El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones.

El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas. **No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.**





Autoridades Disciplinarias

Sanción	Primera Instancia			Segunda Instancia
	Órgano Instructor	Órgano Sancionador	Oficialización de la Sanción	
Amonestación Escrita	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe de recursos humanos	Jefe de recursos humanos
Suspensión	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe de recursos humanos	Jefe de recursos humanos	Tribunal del Servicio Civil
Destitución	Jefe de recursos humanos	Titular de la entidad	Titular de la entidad	Tribunal del Servicio Civil





Eximientes de responsabilidad disciplinaria

a) Su incapacidad mental.

b) El caso fortuito o fuerza mayor.

c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.

d) El error inducido por la Administración.

e) La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones para evitar la inminente afectación de intereses generales.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social cuando se hubiera requerido la adopción de acciones para evitar su inminente afectación.





Atenuantes de responsabilidad

Atenuantes de responsabilidad disciplinaria

La subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador puede ser considerada un atenuante de la responsabilidad administrativa disciplinaria

Si iniciado un procedimiento disciplinario, el servidor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito





Prescripción

Prescripción larga. La competencia para iniciar PAD decae en el plazo de **3 años** contados a partir de la comisión de la falta

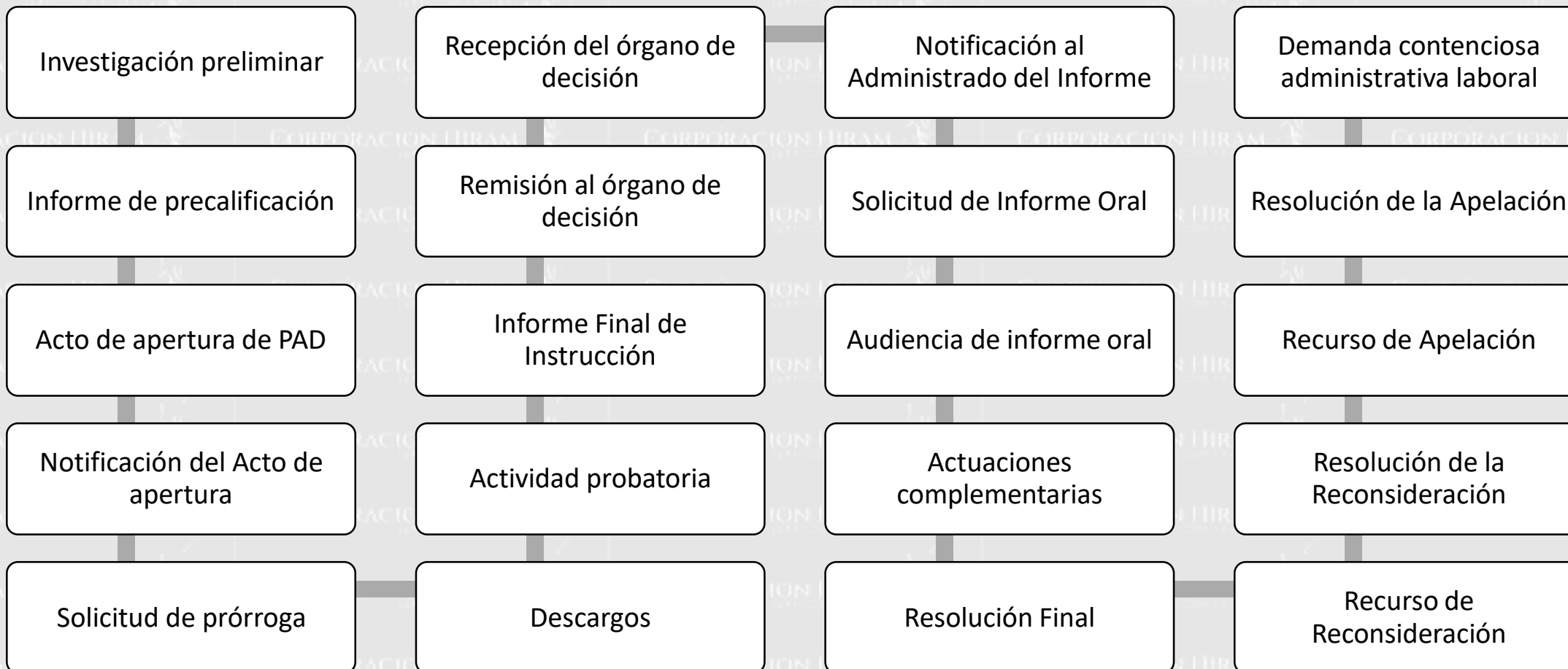
Prescripción corta. La competencia para iniciar PAD decae en **1 año** a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad.

Prescripción para ex servidores. El plazo de prescripción es de **2 años** contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

Prescripción del procedimiento administrativo. Entre el inicio del PAD y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a **1 año**.



Etapas del procedimiento disciplinario





• Muchas gracias

• Estudio Jurídico de Abogados

• Corporación Hiram Servicios Legales

• Docente José María Pacori Cari

• Abogado litigante

• corporacionhiramsl@gmail.com

• Consultas WhatsApp 959666272

